



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO**

**DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES
Y PERIÓDICO OFICIAL**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
**JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**SALVADOR
ZAMORA ZAMORA**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
**HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**JANIO
SOTELO GONZÁLEZ**

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 11 DE OCTUBRE
DE 2025**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXIV

47
SECCIÓN
V



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

**JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO**

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

**SALVADOR
ZAMORA ZAMORA**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**JANIO
SOTELO GONZÁLEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación periódica.

Permiso número: 0080921.

Características: 117252816.

Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 044/2025
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN DE TRABAJO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y OBSERVACIÓN DEL PROCESO QUE PERMITA LA INHUMACIÓN DE LAS PERSONAS FALLECIDAS NO RECLAMADAS QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, “DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA” Y QUE ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA ESTATAL COMO DISPONENTE SECUNDARIO DE LAS MISMAS; ASÍ COMO LA EXHUMACIÓN DE ÉSTAS DESPUÉS DE SEIS AÑOS PARA SU REDUCCIÓN CADAVÉRICA Y REUBICACIÓN A LOS OSARIOS CORRESPONDIENTES.

GUADALAJARA, JALISCO, A 10 DE OCTUBRE DE 2025.

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 36 y 50 fracciones XX y XXVIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 128 y 129 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 349 y 350 bis de la Ley General de Salud; 2, 3, 4 numeral 1 fracciones I, VIII, X y XIX, 5 numeral 1 fracciones I, X y XVI, 7 numeral 1 fracciones II, III y IV, 11 numerales 1 y 2 fracciones I y II, 13 numeral 1 fracciones II y XI, 14, 15 numeral 1 fracciones I y III, 16 numeral 1 fracciones I, XIII y XVI, 27 Bis, 30, 36 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado; preceptuando, además, en su artículo 50 fracción XX, que cuenta con la facultad de expedir acuerdos y decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- II. Que el artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.
- III. Que el artículo 4 numeral 1 fracciones VIII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que dentro de las atribuciones del Gobernador se encuentran, la relativa a expedir disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como expedir los acuerdos necesarios para la correcta y eficiente organización y coordinación administrativa de las entidades y dependencias que conforman la Administración Pública Estatal y su vinculación con otras autoridades.
- IV. Que el artículo 5 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, indica que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, tendrán como atribuciones, conducir sus actividades de forma ordenada y programada, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrucciones del Gobernador del Estado.
- V. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 fracción XI de la Ley Orgánica referida, las Coordinaciones Generales Estratégicas son las dependencias auxiliares del Poder Ejecutivo que agrupan a las dependencias y entidades por materia y afinidad, para el mejor desarrollo de sus funciones, en la forma y términos que lo disponga el acuerdo que para tal efecto emita el Gobernador del Estado, mismas que cuentan con la atribución de refrendar los acuerdos de su competencia, para el cumplimiento de la política estatal.

VI. Que los artículos 14 y 15 de la multicitada Ley Orgánica, refieren que dentro de las atribuciones de las Secretarías se encuentran, entre otras, las de auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, además de refrendar los acuerdos en las materias de su competencia, que emita el titular del Poder Ejecutivo, puntualizando que la Secretaría General de Gobierno deberá refrendar todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al propio Ministerio Público. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

VIII. Que respecto de la disposición de cadáveres de personas no identificadas, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en su artículo 128 señala que los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias. La Fiscalía y las Fiscalías Locales y otras autoridades que tengan a su cargo servicios forenses deben tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.

IX. Que el artículo 129 de dicha Ley señala que el agente del Ministerio Público de la Federación podrá autorizar la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado. En el caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

X. Que el artículo 349 de la Ley General de Salud dispone que el depósito y manejo de cadáveres deberán efectuarse en establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias que fije la Secretaría de Salud.

XI. Por su parte, los artículos 350 bis y 350 bis 3 de la Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud determinará el tiempo mínimo que han de permanecer los restos en las fosas y en tanto ese plazo no concluya, sólo podrán efectuarse las exhumaciones que aprueben las autoridades sanitarias y las ordenadas por las judiciales o por el Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes, así como que tratándose de cadáveres de personas desconocidas o no identificadas, se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

XII. Los artículos 13 fracción III y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos menciona que serán dispones secundarios, el Ministerio Público, en relación a los órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos que se encuentren bajo su responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones; y que los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas, como mínimo, seis años los de las personas mayores de quince años de edad y cinco años los de las personas menores de quince años, por lo que transcurridos los anteriores plazos, los restos serán considerados como áridos.

XIII. El artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que la investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal le compete al Ministerio Público.

XIV. La Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, en su artículo 92, establece que los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, no pueden ser incinerados, destruidos, desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias. En ese sentido, la Vicefiscalía en Personas Desaparecidas, las diversas áreas de la Fiscalía Estatal y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, "Dr. Jesús Mario Rivas Souza", deberán tener el registro correspondiente del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, por lo que dichas instancias deberán mantener comunicación permanente para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar en

los términos señalados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley General de Salud, la Ley General de Víctimas, la Ley en comento, los Protocolos y los lineamientos correspondientes. En virtud de lo anteriormente expuesto, el tratamiento de cadáveres de personas no identificadas, debe llevarse a cabo conforme a las disposiciones jurídicas y demás protocolos de investigación y de cadena de custodia aplicables, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

XV. El 21 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo Gubernamental mediante el cual instruyó a la Procuraduría Social del Estado, para que conformara la Comisión para el Acompañamiento y Observación del Proceso de Identificación que permitiera la inhumación de cadáveres que tenía bajo su resguardo la extinta Fiscalía General del Estado como disponente secundario de los mismos, para dar certeza y transparencia a las inhumaciones de personas fallecidas sin identificar o reclamar.

Que el día 08 de febrero de 2019, se publicó en el citado Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 020/2019 mediante el cual se conforma la Comisión para el Acompañamiento y Observación del Proceso de Identificación que permita la inhumación de cadáveres que tiene bajo su resguardo la Fiscalía Estatal como disponente secundario de los mismos", en el cual se instruyó la conformación de una Comisión de Trabajo para el Acompañamiento y Observación del Proceso de Identificación que permitiera la inhumación de cadáveres que están en calidad de no identificados, integrada por diversas instancias de gobierno y con la participación de dos de los colectivos más representativos de la entidad.

Que el día 7 de marzo de 2020, se publicó en dicho Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo del Gobernador del Estado por el que se modifican disposiciones del diverso DIELAG ACU 020/2019 referido en el punto que antecede, estableciendo entre otras cosas, la participación conjunta de las víctimas indirectas y familiares.

XVI. Que el Gobierno del Estado de Jalisco tiene un interés especial en relación con las personas desaparecidas, toda vez que es un derecho fundamental de las familias localizar a sus seres queridos desaparecidos. La correcta gestión de la identificación e inhumación de los cadáveres, es un paso fundamental para dar respuesta a las familias en cuanto a la localización y paradero de sus seres queridos; establecer técnicamente la identidad de la víctima, generalmente es el factor desencadenante de la secuencia exitosa de una investigación.

XVII. En este sentido, el Gobierno Estatal asumió el compromiso de atender de manera transversal este importante tema, por lo que el 1 de enero de 2025 inició

operaciones la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas, con el objetivo primordial de fortalecer la coordinación institucional, mejorar los mecanismos de inteligencia estratégica y análisis criminal, cuyas facultades específicas quedaron determinadas en el artículo 27 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

XVIII. Por lo anterior, a través del presente acuerdo tengo a bien instruir la conformación de una Comisión de Trabajo para el acompañamiento y observación del proceso que permita la inhumación de las personas fallecidas no reclamadas, integrada por diversas dependencias y entidades y con la participación de colectivos ciudadanos en la entidad.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se conforma la Comisión de Trabajo para el acompañamiento y observación del proceso que permita la inhumación de las personas fallecidas no reclamadas que se encuentran bajo resguardo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, "Dr. Jesús Mario Rivas Souza" y que están a disposición de la Fiscalía Estatal como disponente secundario de las mismas; así como la exhumación de éstas después de seis años, para su reducción cadavérica y reubicación a los osarios correspondientes, la cual será referida en lo sucesivo como la Comisión de Trabajo.

SEGUNDO. La Comisión de Trabajo tiene el objetivo de dar seguimiento a las acciones, procedimientos, responsabilidades e instancias que participarán en el proceso para la inhumación y exhumación digna de personas fallecidas no reclamadas en el Estado de Jalisco, asegurando la trazabilidad de la información forense, la posibilidad de futuras confrontas positivas, identificaciones y la participación de los colectivos ciudadanos de búsqueda; con el objetivo de garantizar y asegurar un manejo digno y adecuado de las personas fallecidas sin reclamar y asegurar el derecho de los familiares a recuperar y honrar a sus familiares fallecidos.

TERCERO. Las acciones que realice la Comisión de Trabajo deberán regirse por los siguientes principios rectores:

- I. Dignidad humana;
- II. Enfoque de derechos humanos;
- III. Interés de las víctimas directas e indirectas;
- IV. Debida diligencia;

V. Transparencia y rendición de cuentas; y

VI. Participación de familiares y colectivos.

CUARTO. La Comisión de Trabajo se integrará por:

I. Las personas titulares de los siguientes entes públicos estatales:

- a)** La Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas, quien la presidirá;
- b)** La Fiscalía Estatal, por conducto de las siguientes áreas:
 - 1.** La Vicefiscalía en Personas Desaparecidas;
 - 2.** La Coordinación Especializada en la Identificación, Inhumación y Exhumación de Personas Fallecidas, cuando se trate de asuntos del Área Metropolitana de Guadalajara; o
 - 3.** La Vicefiscalía Regional, cuando se trate de casos al interior del Estado.
- c)** La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- d)** La Secretaría de Salud;
- e)** El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Mario Rivas Souza;
- f)** La Dirección General del Registro Civil;
- g)** La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y
- h)** La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;

II. Tres representantes de colectivos ciudadanos de búsqueda de personas desaparecidas de la entidad, quienes durarán un año en el cargo, con posibilidad de repetir hasta por otro periodo consecutivo; y

III. La Contraloría del Estado de Jalisco y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco como invitados permanentes.

La Comisión de Trabajo contará con una Secretaría Técnica que será nombrada directamente por la persona que presida dicha Comisión, quien solo tendrá derecho a voz.

Se podrán integrar como invitados especiales la instituciones federales, estatales o municipales que sean propuestas por la Presidencia de la Comisión de Trabajo y autorizadas por mayoría de votos de los demás integrantes.

Los invitados permanentes, así como los especiales, solo tendrán derecho a voz.

El cargo de integrantes de la Comisión de Trabajo será honorífico.

QUINTO. Las personas titulares de las dependencias y entidades estatales deberán nombrar por escrito una persona suplente, quienes deberán tener por lo menos el nombramiento de director de área o equivalente.

SEXTO. La Comisión de Trabajo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto y sus acuerdos serán válidos por la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto. En caso de empate, la Fiscalía Estatal tiene voto de calidad por ser ésta la disponente secundaria de las personas fallecidas.

SÉPTIMO. La Comisión de Trabajo deberá emitir los lineamientos que regulen su actuación, así como el desarrollo de las sesiones y el calendario de las mismas, debiendo sesionar las veces que sean necesarias para atender los asuntos relativos a su objeto.

OCTAVO. La Presidencia de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, convocará a los integrantes de la misma a las sesiones, debiendo remitir junto con la convocatoria la información necesaria que les permita realizar las aportaciones que estimen pertinentes a los asuntos a tratar.

NOVENO. La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá ser notificada por lo menos con tres días de anticipación y tratándose de las sesiones extraordinarias por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, por medios físicos o electrónicos.

DÉCIMO. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asistencia técnica y operativa a la Comisión de Trabajo;
- II. Apoyar a la Comisión de Trabajo en el cumplimiento de sus responsabilidades;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión de Trabajo;
- IV. Fomentar la coordinación y colaboración entre instituciones y organismos relacionados con la identificación de personas fallecidas sin reclamar, desde una perspectiva integral y científica, promoviendo acciones conjuntas y resultados efectivos;
- V. Integrar la información necesaria para generar productos de inteligencia en materia de identificación humana y búsqueda de personas para las áreas correspondientes en el ámbito de su competencia; y

VI. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión de Trabajo, las cuales deberán ser firmadas por quienes hayan asistido a la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Los integrantes de la Comisión de Trabajo podrán en todo momento acompañar y observar el proceso de inhumación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Segundo. La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco será la encargada de llevar a cabo el procedimiento correspondiente para determinar a las personas integrantes a que se refiere el numeral Cuarto fracción II del presente Acuerdo, conforme a los criterios que emita para tal efecto, lo anterior en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos el presente Acuerdo.

Una vez que hayan sido seleccionados, se deberá convocar inmediatamente a la instalación de la Comisión de Trabajo conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

Tercero. Se abroga el Acuerdo DIELAG ACU 020/2019 de fecha 08 de febrero de 2019, así como el Acuerdo Gubernamental que lo modifica publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 07 de marzo de 2020.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social, Coordinador General Estratégico de Seguridad, Fiscal Estatal, Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas, Secretario de Salud y la Contralora del Estado, quienes lo refrendan.

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

ANDREA BLANCO CALDERÓN
Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social
(RÚBRICA)

ROBERTO ALARCÓN ESTRADA
Coordinador General Estratégico de Seguridad
(RÚBRICA)

SALVADOR GONZÁLEZ DE LOS SANTOS
Fiscal Estatal
(RÚBRICA)

EDNA MONTOYA SÁNCHEZ
Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas
(RÚBRICA)

HÉCTOR RAÚL PÉREZ GÓMEZ
Secretario de Salud
(RÚBRICA)

MARÍA TERESA BRITO SERRANO
Contralora del Estado
(RÚBRICA)

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Gubernamental DIGELAG ACU 044/2025.





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$119.00 |
| 2. Edición especial | \$224.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,400.00 |
| 2. Fracción 1/2 página en letra normal | \$ 900.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$ 600.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2025
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

Atentamente

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2476, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 11 DE OCTUBRE DE 2025
NÚMERO 47 . SECCIÓN V
TOMO CDXIV

ACUERDO DIGELAG ACU 044/2025 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se conforma la Comisión de Trabajo para el Acompañamiento y Observación del proceso que permita la inhumación de las personas fallecidas no reclamadas que se encuentran bajo resguardo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, "Dr. Jesús Mario Rivas Souza" y que están a disposición de la Fiscalía Estatal como disponente secundario de las mismas; así como la exhumación de éstas después de seis años para su reducción cadavérica y reubicación a los osarios correspondientes.

Pág. 3



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO